



TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO Y RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ROL D-063-2019

Santiago, 04 MAR 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-063-2019, con la formulación de cargos a Euro Constructora SpA., titular de Faena de Construcción Edificio San Ignacio, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de la comuna

de Las Condes, con fecha 18 de julio de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 117155687061.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-063-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, cumpliéndose el plazo precedente, el titular no presentó Programa de Cumplimiento, ni descargos.

5. Que, encontrándose fuera de plazo, con fecha 13 de agosto de 2019, don Pedro Bisso Barrera, sin acreditar contar con la representación legal de Euro Constructora SpA., presentó un escrito donde indica formular descargos.

6. Que, en dicho escrito, Pedro Bisso Barrera, sostuvo que:

i) respecto a medidas de mitigación, señala *"(...) durante la construcción del Edificio San Ignacio, Euroconstructora SpA., tomó todas las medidas de mitigación para evitar cualquier inconveniente, tales como incorporar material aislante para ruidos molestos e incorporar personal que vigilara horarios de trabajo de la faena"*;

ii) respecto a la falta de intencionalidad, señala *"(...) Euro Constructora SpA. siempre ha sido preocupado por cumplir a cabalidad con toda la normativa vigente que regula las obras de construcción y, por tanto, nunca ha sido su intención infringir la regulación municipal ni la Ley. Tanto es así que, a la fecha, Euro Constructora SpA. no ha sido sancionada por la Autoridad Ambiental"*.

iii) respecto a la posible sanción, señala *"(...) solicitamos se desestime el cargo formulado y en subsidio se aplique solamente una amonestación por escrito, considerando además que a la fecha ya no existe faena de construcción y por ende, no hay ruidos molestos; es más, como se señaló la obra fue recepcionada en febrero de 2017, y que Valbifrut (sic) nunca ha tenido intención alguna de causar molestia a los vecinos y que nunca ha sido sancionada anteriormente por la Autoridad ambiental, solicitándose expresamente, tener en consideración esta circunstancia (letra e) del artículo 40 de la Ley 20.417"*.

7. Que, junto con lo anterior, Pedro Bisso Barrera, pese a indicar que acompaña los siguientes documentos, estos no fueron acompañados materialmente:

i) Carta recepción de las obras de construcción de 17 de febrero de 2017;

ii) Certificado de recepción definitiva de edificación N° 39, de fecha 23 de febrero de 2017 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Santiago.

8. Que, en el segundo otrosí indica nuevo domicilio y las casillas de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED], con el objeto de ser notificado de las resoluciones del presente procedimiento administrativo; y, finalmente en el mismo escrito, indicado en el tercer otrosí, se le otorga poder especial, a Álvaro Costa Benítez; Sergio Alviña Ceppi; y, Sofía Vial Osorio.

9. Que, posteriormente, con fecha 29 de enero de 2020, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-063-2019, esta Superintendencia resolvió, previo a proveer, acreditar la representación de Euro Constructora SpA., dentro del plazo de 05 días hábiles.

10. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 01 de febrero de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1180851723811.

11. Que, con fecha 18 de febrero de 2020, a falta de respuesta por parte del titular, esta Superintendencia, remitió nuevamente al titular, la Res. Ex. N° 2/ Rol D-063-2019, por medio de los correos electrónicos indicados en el considerando N° 8 de la presente resolución.

12. Que, con fecha 21 de febrero de 2020, Pedro Bisso Barrera, en representación de Euro Constructora SpA., acompañó los siguientes documentos:

- i. Escritura pública donde consta la personería de Pedro Bisso Barrera para representar a Euro Constructora SpA;
- ii. Carta de recepción de las obras de construcción de 17 de febrero de 2017 (fehchada erróneamente en el año 2016);
- iii. Certificado de recepción definitiva de edificación N° 39 de fecha 23 de febrero de 2017 emitido por la DOM de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

13. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

15. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO y por incorporado al presente procedimiento, el escrito presentado por Pedro Bisso Barrera, de fecha 13 de agosto de 2019.

II. TÉNGASE POR ACREDITADA personería de Pedro Bisso Barrera como representante legal de Euro Constructora SpA.

III. TÉNGASE PRESENTE NUEVO DOMICILIO, en Av. Presidente Riesco N° 5335, Oficina 404, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

IV. TÉNGASE PRESENTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, individualizados en el considerando N° 12 de la presente resolución, para realizar las siguientes notificaciones, en razón a dar mayor celeridad al presente procedimiento administrativo.

V. TÉNGASE PRESENTE DELEGACIÓN DE PODER a Álvaro Costa Benítez, Sergio Alviña Ceppi y a Sofía Vial Osorio, conforme lo indicado en el considerando N° 8 de la presente resolución.

VI. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando N° 12 de la presente resolución.

VII. SOLICITAR la información que se indica a EURO CONSTRUCTORA SpA., titular de un edificio en construcción denominado Edificio San Ignacio, ubicado en calle San Ignacio N° 980, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 08 de abril de 2016.

ii. Adjuntar los Balances Financieros del año 2019, o en su defecto, el balance tributario del mismo año.

Para ello deberá acompañar toda documentación fehaciente que acredite la **ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada exclusivamente al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011**. La fecha de implementación, las dimensiones y la materialidad de las medidas adoptadas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. **boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.**), así como también **planos** simples del local señalando ubicación de las medidas, y, **fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la adopción de dichas medidas**, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas. Respecto de las fotografías, estas deberán ser remitidas en un formato tal que sea posible constatar la metadata de las mismas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas. Complementariamente, se requiere de la entrega de una planilla Excel (formato .xlsx), donde se detalle claramente el N° del documento (boleta o factura), su fecha de emisión, monto neto (sin I.V.A.) y detalle del producto o servicio pagado.

VIII. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N° 1623, oficina N° 1001 (Edificio Mar del Sur, Torre II), comuna de Valparaíso. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

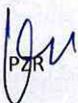
IX. SEÑALAR, que Euro Constructora SpA. deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Representante Legal de Euro Constructora SpA., como titular de un edificio en construcción denominado Edificio San Ignacio.**

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Gladys Rosa Martín Henríquez y a Gissela Andrea Salazar, domiciliadas en calle San Ignacio N° 999, comuna de Santiago; y, en calle San Ignacio N° 999, Dpto. N° 57 H, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.**

Jaime Jelenc
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PZR

Carta Certificada:

- Gladys Rosa Martín Henríquez, calle San Ignacio N° 999, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Gissela Andrea Salazar Leal, calle San Ignacio N° 999, Dpto. N° 57 H, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-063-2019